



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2003, con el arancel-cupo establecido, cobre sin refinar y ferroaleaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 17 de abril de 2002, se establecen aranceles-cupo para las importaciones de diferentes mercancías, y

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación son instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia y el abasto nacional, y cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN 2003, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, COBRE SIN REFINAR Y FERROALEACIONES

ARTICULO PRIMERO. Los cupos para importar en 2003, cobre sin refinar y ferroaleaciones con el arancel-cupo establecido en el Artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del cupo	Monto
7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos para refinado electrolítico	90,000 toneladas.
7202.21.99	Ferrosilicio	Cupo conjunto de 35,935 toneladas
7202.41.01	Ferrocromo	
7202.70.01	Ferromolibdeno	

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior párrafo segundo, así como el Artículo 31 de su reglamento, con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, durante 2003 se aplica el mecanismo de asignación directa a los cupos enunciados en el artículo anterior.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

ARTICULO TERCERO. Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere este Acuerdo, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Del cupo de cobre sin refinar, las empresas refinadoras de cobre.
- b) Del cupo de ferroaleaciones, empresas de la industria siderúrgica, mineras y comercializadoras.

La asignación se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, la cual señalará el plazo para ejercer la asignación y las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios, bajo los siguientes criterios.

- a) Para el cupo de cobre sin refinar, conforme a capacidad de refinación.
- b) Para el cupo de ferroaleaciones, conforme requerimientos de importación de acuerdo a cifras proporcionadas por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría.

ARTICULO CUARTO. Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público, ubicada en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o en las Representaciones Federales de esta Secretaría que le corresponda.

ARTICULO QUINTO. Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo obtenido por asignación directa" SE-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior o en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

AÑO 2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE FERROALEACIONES

7202.21.99, 7202.41.01 Y 7202.70.01

Beneficiarios	Empresas de la industria siderúrgica, mineras y comercializadoras
Solicitud	Formato de "Solicitud de Asignación de Cupo" SE-03-011-1



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 31 de Diciembre de 2002

Documento s soporte:	Documento	Periodicidad
	Para las empresas que soliciten ampliación del Cupo de Ferroaleaciones, deben presentar copia de la hoja de descargos de los movimientos efectuados en el certificado de cupo otorgado, demostrando la utilización del 90% como mínimo de la asignación inicial.	Cada vez que presente una solicitud